República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**AYDEEN TRUJILLO CORRALES**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A**
Radicación n.°	**76 001 31 05 004 2020 00010 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 920

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto N°801 publicado en estados el 20 de agosto del 2021, se devolvió las contestaciones de la demanda presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, concediendo termino de cinco (5) hábiles para subsanar es decir hasta el 27 de agosto.

Dentro del término legal fueron allegadas las subsanaciones de la contestación de la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Así las cosas, procede el despacho a realizar control de legalidad conforme al artículo 30 CPT y SS sobre estas.

a) **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E.**

Teniendo en cuenta que la subsanación fue presentada el 23 de agosto del 2021, fecha dentro del término oportuno como consta en el ***Archivo 13*** del expediente digital, se procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES EICE. Resultado de lo anterior se encuentra que la entidad demandada corrigió todas las falencias indicadas en el auto que devolvió la contestación y así acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT.

b) **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**

La entidad demandada Porvenir S.A allego subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal el día 26 de agosto del año en curso ***(archivo 17)***, a la cual, efectuando el control de legalidad, se tiene que fueron subsanados los defectos anotados en el auto que devolvió la contestación y se admite.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.- Admitir la contestación de la Demanda allegada por la parte demandada la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E.**

2.- Admitir la contestación de la Demanda allegada por la parte demandada la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**.

3.- Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **SANDRA MILENA PARRA BERNAL** portadora de la Tarjeta Profesional 200.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E,** como quiera que a los apoderados restantes se les reconoció Derecho de postulación en el auto precedente.

4.- Señalar la hora de las 1:30 p.m. del miércoles 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5.- Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6.- Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

7.- Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

8.- Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9.- Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10.- Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 De Septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

maov

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.